



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.



Esperanza que Transforma
Instituto Tabasqueño de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Andree Ofaz.
12 NOV 2019
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

13:39 hrs
Oficio: 08 hojas
Anexos: 61 hojas y 01 CD

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/2384/2019-PI
FOLIO DEL RECURSO: RR00106419
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00938719
RECURRENTE: XXXXXXXXXX

HUIMANGUILLO, TABASCO A 11 DE NOVIEMBRE DE 2019

LIC. TERESA DE JESUS LUNA POZADA.
COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

P R E S E N T E

Lic. Alexandra Avalos Dagdug, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, por medio del presente documento y con fundamento en el artículo 25 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con el debido respeto vengo en tiempo y forma a rendir un informe de cumplimiento de resolución correspondiente al Recurso de Revisión con folio **RR00106419**:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 28 de octubre de 2019, la resolución del Recurso de Revisión No. **RR/DAI/2384/2019-PI**, correspondiente de la solicitud de acceso a la información con folio No. **00938719**, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), **REVOCA** el **"Acuerdo: NEGATIVA DE INFORMACION POR SER RESERVADA"**, de fecha cinco de junio de 2019, suscrito por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en donde se requiere la siguiente información:

"Copia en version electronica de los anexos del fortaseg Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016, 2017, 2018, 2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso" (sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 6, 12, 13, 24, 25 fracciones XI y XIV y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de dar estricto cumplimiento al resolutivo emitido por dicho Órgano garante, remitió a la Dirección de Seguridad Publica oficio **CTAIP/0538/2019**, derivado de ello con fecha treinta y uno de octubre de 2019 se recibió respuesta por parte de dicha dirección mediante oficio **DSPM/6560/2019** informando en su parte medular lo siguiente:

"
(...)
I. Al realizar la entrega recepción del Área FORTASEG en el mes de octubre de 2018, no se recibieron los Convenios y Anexos Técnicos de los ejercicios 2016 y 2017, recibiendo únicamente archivos de FORTASEG 2018.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

II. Después de haber realizado la búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección de Seguridad Pública a mi cargo, de la información que solicita en el oficio arriba citado, **NO OBRA** información relativa a su solicitud de los ejercicios FORTASEG 2016 y 2017.

III. Es preciso mencionar, que el área responsable del resguardo de dicha información es la Dirección de Administración, motivo por el cual los anexos de los años 2018 y 2019 se encuentran en esa unidad administrativa.

IV. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y, 41 tercer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios..." (Sic)

TERCERO.- En consecuencia a lo anterior, con fecha veintinueve de octubre del presente año, la Coordinación de Transparencia remitió a la Dirección de Administración oficio número **CTAIP/0582/2019**, para su atención del presente recurso de revisión.

Bajo ese contexto, con fecha 04 de noviembre de 2019 dicha dirección remitió ante la Coordinación de Transparencia oficio No. **DA/936/2019**, integrado por los oficios **DA-DF 0682/2019** suscrito por el Departamento de Facturación, informando lo siguiente:

"

(...)

En virtud del análisis realizado al requerimiento informativo, y en base a lo previsto artículo 121 fracciones I, IV, XVIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública vigente del Estado, en relación con el numeral 110 de la Ley General del sistema de seguridad, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se realice **la reserva de manera total de las facturas antes mencionadas**; dicha información debe reservarse por un plazo de **cinco años**, de conformidad a lo establecido en el art. 109, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública Vigente en el Estado..."

De igual forma el Departamento de Concursos se pronunció respecto al requerimiento informativo, señalando lo siguiente:

"

(...)

ANEXO AL PRESENTE ENVIO A USTED, GRAVADO EN CD-ROM, LOS ANEXOS TÉCNICOS DEL CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL FORTASEG, DE LOS EJERCICIOS 2016, 2017, 2018 y 2019, CABE MENCIONAR QUE LA INFORMACIÓN ENVIADA, CONTIENE DATOS DE CARÁCTER DE RESERVADO, POR LO CUAL SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL NUMERAL 121 FRACCIONES I, IV, XIII Y XVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN RELACIÓN CON LO SEÑALADO EN EL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

ARTICULO 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, BAJO ESTE TENOR Y A MANERA DE PROTEGER DICHA INFORMACIÓN, LE SOLICITO SU CLASIFICACIÓN DE MANERA PARCIAL POR SER RESERVADA...”

CUARTO. Por lo anteriormente expuesto esta Coordinación de Transparencia con fecha 07 de noviembre de 2019 mediante oficio No. **CTAIP/0594/2019**, solicito a este órgano colegiado convocar a sesión con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado.

QUINTO.- Con fecha ocho de noviembre del 2019, el Comité de Transparencia mediante su quincuagésima tercera acta de sesión **CT/0053/2019** analizo la información en comento, determinando y votando por unanimidad, **confirmar la clasificación de la información como RESERVADA de manera parcial**, toda vez que efectivamente se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción I, IV, XIII y XVIII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como de conformidad con el numeral décimo séptimo en fracción VI, VII, VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, respecto a lo antedicho procedió a elaborar el acuerdo de reserva parcial **010/2019** y prueba de daño correspondiente. *(Se anexan al presente para mayor proveer)*

SEXTO.- En base a las actuaciones previamente detalladas, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha once de noviembre de 2019, genero un nuevo **“Acuerdo: Disponibilidad parcial por contener información reservada”**, mediante el cual se modifica el **“Acuerdo de negativa de información por ser reservada”** de fecha cinco de junio de 2019

Lo anterior de conformidad con el artículo 119 Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que establece que **cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una VERSIÓN PÚBLICA** en la que se oculten las partes o secciones clasificadas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

CONSIDERANDO

I.- Por lo anterior esta Coordinación de Transparencia rinde en tiempo y forma el presente informe de cumplimiento al resolutivo emitido.

II.- Derivado de este punto, este Sujeto Obligado ha actuado siempre de conformidad con la Ley de Transparencia y en ningún momento ha actuado con dolo de no otorgar información alguna que estuviere en su poder a los solicitantes.

Sin embargo, es importante mencionar que las presentes actuaciones de este Ayuntamiento se encuentran debidamente fundadas y motivadas, en virtud que el particular solicitó dos documentos "anexo" FORTASEG y "facturas" que amparan el uso del recurso, y al respecto es importante precisar que efectivamente una "factura" constituye un comprobante fiscal, en efecto, es un instrumento de carácter administrativo y contable que sirve de comprobante de la compra, venta o renta de un bien o servicio, en ese sentido, se advierte que al particular le interesan obtener documentos que sustentaron la erogación de recursos públicos provenientes del FORTASEG 2016,2017,2018 y 2019.

Respecto al Anexo Técnico Fortaseg es importante precisar que este tipo de información debe protegerse bajo la figura de reserva parcial debido que es un subsidio que tiene como objetivo general, el apoyar a los beneficiarios de la profesionalización, la certificación y el equipamiento personal de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, por lo cual cabe destacar que será pública aquella información que no comprometa las acciones en materia de seguridad pública.

Por otra parte, el artículo 110. Tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones aplicables y se clasifica como **RESERVADA** la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como **Registros Nacionales** y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de Seguridad Pública**, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de determinación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultados en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos contenga.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

III.- En ese tenor este Ayuntamiento tiene como labor proteger aquella información que involucre profesionalización, certificación, equipamiento de los elementos policiales, fortalecimiento tecnológico, equipo e infraestructura, todo aquello en materia de Seguridad Pública.

Debido que la información referente al FORTASEG en materia de Seguridad Pública, es información que debe protegerse por involucrar información relativa a la profesionalización, certificación, equipamiento de los elementos policiales, fortalecimiento tecnológico, equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública.

Al respecto, el Poder judicial de la Federación ha señalado en la siguiente jurisprudencia, que el derecho de acceso a la información efectivamente puede actualizar causales de reserva, en razón que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (**interés público**), vida privada y datos personales.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: **1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;** 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; **4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia,** recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

IV .- Asimismo se reitera, que este Ayuntamiento tiene como compromiso fundamental preservar y aplicar en su más estricto sentido las Leyes que conlleven a un óptimo funcionamiento, así como asegurar la legitimidad de los actos que se realizan; así pues, en atención a los Ordenamientos Legales en materia de Transparencia, se le comunica que este Sujeto Obligado ha cumplido cabalmente en otorgar la información que posee y que en ningún momento ha omitido entregar documento alguno que esté en su posesión, ni se ha transgredido el derecho al acceso a la información pública.

PRUEBAS

Para sustentar los anteriores argumentos, se ofrecen las siguientes pruebas en copias simples:

1. Copias de las actuaciones que integran el expediente radicado en Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco a razón de la Solicitud de Acceso a la Información interpuesta en fecha 16 de mayo del año dos mil diecinueve ante la Plataforma Nacional de Transparencia por el ahora recurrente **XXXXXX**, misma que quedara registrada con el número de folio **00938719**, el cual se encuentra integrado acorde las disposiciones contenidas en el numeral 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Tabasco.

Dicho expediente contiene copia simple de lo siguiente:

- Copia del Acuse de la solicitud con folio **00938719**, constante de dos hojas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

- Copia del oficio **CTAIP/0583/2019**, remitido por esta Coordinación de Transparencia y acceso a la Información Pública para su atención del presente recursos de revisión a la Dirección de Seguridad Pública.
- Copia del oficio de respuesta No. **DSPM/6560/2019** por parte de la Dirección de Seguridad Pública.
- Copia del oficio **CTAIP/0582/2019**, remitido por esta Coordinación de Transparencia y acceso a la Información Pública para su atención del presente recursos de revisión a la Dirección de Administración.
- Copia del oficio de respuesta No. **DA/936/2019** por parte de la Dirección de Administración, integrado por los oficios **DA-DF 0682/2019** y **DC/312/2019** (integrado por disco compacto con la información requerida).
- Copia del oficio **CTAIP/0594/2019**, remitido por esta Coordinación de Transparencia y acceso a la Información Pública al Comité de Transparencia,
- Copia del acta de sesión del Comité de Transparencia número. **CT/0053/2019**, constante de siete hojas.
- Copia del acuerdo de reserva número **010/2019** y prueba de daño correspondiente.
- Copia del "Acuerdo: De disponibilidad parcial por contener información reservada" de fecha 11 de noviembre del presente año, mediante el cual se modifica el "Acuerdo: De negativa de la información por ser reservada" de fecha cinco de junio de 2019 materia del presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada y Titular de la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita:

PRIMERO. Tener por presentados en tiempo y forma el informe de cumplimiento relativo al recurso de revisión **RR/DAI/2384/2019-PI**.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma, las pruebas documentales enunciadas y concederles valor jurídico pleno, para mayor constancia de lo manifestado por este Sujeto Obligado.

TERCERO. Confirmar el Acuerdo de *disponibilidad parcial por contener información reservada* derivado de la solicitud con número de folio **00938719**, fundado y motivado a la ahora recurrente y notificado a través del sistema de uso remoto INFOMEX-Tabasco.

CUARTO. Tener por hechas las consideraciones expresadas para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitándole a este Órgano garante, en la resolución que se sirva pronunciar en su momento, con sustento en los razonamientos de hecho y

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

de derecho expuestos en el presente informe, se pronuncie en favor de este Sujeto Obligado, lo anterior, en razón de que con la información que se proporcionó a la recurrente, jurídicamente quedó satisfecho su derecho de acceso a la información, por los motivos expuestos en el presente informe.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Esperanza que Transforma

C.C.P. LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- PARA SU CONOCIMIENTO
C.C.P. Archivo



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: 16/05/2019 12:59

Número de Folio: 00938719

Nombre o denominación social del solicitante: [REDACTED]

Información que requiere: **Copia en version electronica de los anexos del fortaseg Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016, 2017, 2018, 2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **06/06/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **23/05/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **21/05/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

DIRECCIÓN DE
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
Esperanza que Transforma



30 OCT 2019

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0583/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 29 DE OCTUBRE DEL 2019.

RECIBE 09:05
NOMBRE Karen Delgado
FIRMA [Signature]
CONTRALMIRANTE RET. MARINO REYES DELGADO
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía INFOMEX TABASCO, con fecha 28 de octubre de 2019, la Resolución del Recurso de Revisión No. **RR/DAI/2384/2019-PI**, correspondiente de la solicitud de acceso a la información con folio No. **00938719**, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), **REVOCA** el **"Acuerdo: NEGATIVA DE INFORMACIÓN POR SER RESERVADA"**, de fecha cinco de junio de 2019, suscrito por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.

Por lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo emitido por dicho Órgano Garante, solicito de nueva cuenta lo siguiente:

"Copia en version electronica de los anexos del fortaseg Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016, 2017, 2018, 2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso" (sic).

No omito manifestarle que la información solicitada **deberá ser remitida en un plazo no mayor a 48 horas** contadas a partir de la presente notificación, de manera impresa y digital, asimismo le recuerdo que, incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tal como lo ordena el artículo 181 del ordenamiento legal invocado.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes esperando una respuesta favorable.

ATENTAMENTE

[Signature]
LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



CONTRALORÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TAB. 2018-2021

29 OCT. 2019

RECIBIDO

NOMBRE AG.B.
FIRMA 15:28 hrs.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

29 OCT 2019

RECIBE: 3:30
NOMBRE: Angelita
FIRMA: [Signature]

C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P. LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ. CONTRALOR MUNICIPAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.CP ARCHIVO
L'AAD/vmcm

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco

Huimanguillo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUIMANGUILLO, TAB.
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL



Huimanguillo, Tab. A 30 de octubre de 2019

Oficio No. DSPM/6560/2019.

Asunto: Respuesta a solicitud de envío de Anexos técnicos FORTASEG 2016, 2017, 2018 y 2019.



TRANSPARENCIA

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PRESENTE.

31 OCT 2019

RECIBE

NOMBRE

FIRMA

9:45 AM

Por medio del presente y en cumplimiento a lo solicitado mediante su oficio CTAIP/0583/2019, derivado de la Resolución del Recurso de Revisión No. RR/DAI/2384/2019-PI, informo a usted lo siguiente:

- I. Al realizar la entrega recepción del Área FORTASEG en el mes de octubre de 2018, no se recibieron los Convenios y Anexos Técnicos de los ejercicios 2016 y 2017, recibiendo únicamente archivos de FORTASEG 2018.
- II. Después de haber realizado la búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección de Seguridad Pública a mi cargo, de la información que solicita en el oficio arriba citado, NO OBRA información relativa a su solicitud de los ejercicios FORTASEG 2016 y 2017.
- III. Es preciso mencionar, que el área responsable del resguardo de dicha información es la Dirección de Administración, motivo por el cual los anexos de los años 2018 y 2019 se encuentran en esa unidad administrativa.
- IV. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y, 41 tercer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUIMANGUILLO, TAB.
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL



Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

CONTRALMIRANTE RET. MARINO REYES DELGADO
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL



C.C.P.- ARCHIVO.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO,
TRIENIO 2018 - 2021

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
Esperanza que Transforma



RECIBO
29 OCT 2019
3:30
Angelita
FIRMA

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0582/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 29 DE OCTUBRE DEL 2019.

29 OCT, 2019

RECIBIDO

NOMBRE Cicib
FIRMA 15:28 hrs.

LIC. DARVEY FLORES GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.

P R E S E N T E:

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía INFOMEX TABASCO, con fecha 28 de octubre de 2019, la Resolución del Recurso de Revisión No. RR/DAI/2384/2019-PI, correspondiente de la solicitud de acceso a la información con folio No. 00938719, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), **REVOCA** el **"Acuerdo: NEGATIVA DE INFORMACIÓN POR SER RESERVADA"**, de fecha cinco de junio de 2019, suscrito por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.

Por lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo emitido por dicho Órgano Garante, solicito de nueva cuenta lo siguiente:

"Copia en version electronica de los anexos del fortaseg Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016, 2017, 2018, 2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso" (sic).

No omito manifestarle que la información solicitada **deberá ser remitida en un plazo no mayor a 48 horas** contadas a partir de la presente notificación, de manera impresa y digital, asimismo le recuerdo que, incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tal como lo ordena el artículo 181 del ordenamiento legal invocado.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes esperando una respuesta favorable.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
29 OCT. 2019
15:26 hrs
FIRMA

ATENTAMENTE

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P. LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ. CONTRALOR MUNICIPAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.CP ARCHIVO
L'AAD/vmcm

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco

Huimanguillo



Dependencia:	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
No. De Oficio:	DA/936/2019
Ramo:	ADMINISTRATIVO
Asunto:	EL QUE SE INDICA

HUIMANGUILLO, TABASCO A 04 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG, COORDINADORA DE LA UNIDAD DE, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA, INFORMACIÓN PÚBLICA. PRESENTE:

En atención, al oficio No. CTAIP/0582/2019 de fecha 29 de Octubre del presente año me permito informarle respecto a al Recurso de Revisión RR/DAI/2384/2019-PI, interpuesto por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) en contra de este H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco en el cual nos solicita, copia en versión electrónica de los anexos del FORTASEG Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del 2016, 2017, 2018, 2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso; me permito enviar a usted, copia de los anexos técnicos de los convenios de adhesión para el otorgamiento de FORTASEG de los ejercicios 2016, 2017, 2018 Y 2019, cabe señalar que después del análisis realizado al requerimiento antes citado, y en base a lo provisto en el artículo 121, fracciones I, IV, XII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco y en relación al numeral 110 de la Ley General Sistema de Seguridad, le solicito de la manera más atenta se realice la Reserva de Manera Parcial de la información antes descrita; y en cuanto a las facturas le pido se realice la Reserva Total de conformidad a lo establecido en el artículo 109, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública Vigente en el Estado, anexo al presente copia del oficio No. DC/312/2019, remitido por el Departamento de Concursos y el oficio No. DA-DF/0682/2019 enviado por el Departamento de Facturación en donde nos dan respuesta a lo antes descrito, lo anterior para los trámites correspondientes.

Sin otro particular por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

LIC. DARVEY FLORES GONZÁLEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



TRANSPARENCIA

04 NOV 2019

RECIBE

NOMBRE

[Handwritten signature and date]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO
TRIENIO 2018-2021
DEPARTAMENTO DE FACTURACION



DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN
OFICIO NO. DA-DF 0682/2019
RAMO: ADMINISTRATIVO
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Huimanguillo, Tabasco; a 04 noviembre de 2019

LIC. DARVEY FLORES GONZALEZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

PRESENTE.

En atención a su oficio DA/934/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, donde de anexa el oficio CTAIP/0582/2019 de fecha 28 de octubre de 2019, enviado por la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal, mediante el cual se solicitan "...copias en versión electrónica de los anexos del FORTASEG programada de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016, 2017, 2018, 2019, y las facturas que amparan en que fue utilizado el recurso" (sic). Para solventar el recurso de revisión No. RR/DAI/2384/2019-PI, derivado de la solicitud con folio No. 00938719, recibida vía correo electrónica el día 29 de octubre de 2019,

En virtud del análisis realizado al requerimiento informativo, y en base a lo previsto artículo 121 fracciones I, IV, XVIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública vigente del Estado, en relación con el numeral 110 de la Ley General del sistema de seguridad, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se realice la reserva de manera total de las facturas antes mencionadas; dicha información debe reservarse por un plazo de cinco años, de conformidad a lo establecido en el art. 109, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública Vigente en el Estado

Sin otro particular y una vez atendida su petición, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. IVONNE MARIA LEON JIMENEZ

JEFE DE DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN



	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
	04 OCT. 2019
RECIBE	11:36 A.M.
NOMBRE	Lidia
FIRMA	



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

TRIENIO 2018 - 2021

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS



Dependencia:	Depto. Concursos.
No. de Oficio:	DC/312/2019
Ramo:	Administrativo
Asunto	El que se indica

HUIMANGUILLO, TABASCO. A 31 DE OCTUBRE DE 2019

LIC. DARVEY FLORES GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.
PRESENTE.

CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTICULO 10, Y CON REFERENCIA A SU SIMILAR DA/935/2019 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019, POR ESTE CONDUCTO INFORMO A USTED LO SIGUIENTE:

ANEXO AL PRESENTE, ENVÍO A USTED, GRAVADO EN CD-ROM, LOS ANEXOS TÉCNICOS DEL CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL FORTASEG, DE LOS EJERCICIOS 2016, 2017, 2018 Y 2019, CABE MENCIONAR QUE LA INFORMACIÓN ENVIADA, CONTIENE DATOS DE CARÁCTER RESERVADO, POR LO CUAL SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL NUMERAL 121 FRACCIONES I, IV, XIII Y XVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN RELACIÓN CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. BAJO ESTE TENOR Y A MANERA DE PROTEGER DICHA INFORMACIÓN, LE SOLICITO SU CLASIFICACIÓN DE MANERA PARCIAL POR SER RESERVADA. LA INFORMACIÓN QUE SE RESERVA ES LA QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA.

Datos que deberán de ser considerados como reservados 2016

I.1. Programa: Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial.

A.- Subprograma: Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza.

- Evaluaciones de Permanencia.
- Evaluaciones de Promoción/Ascenso
- Evaluación de Nuevo Ingreso

B.- Subprograma: Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública.

- Formación inicial
- Formación inicial (elementos en Activo)
- Evaluación de Habilidades, destrezas.y conocimientos.
- Evaluación de Desempeño

I.3.Programa: Tecnologías, infraestructura y equipo de apoyo a la Operación policial (en lo que compete exclusivamente al equipamiento personal del elemento policial).





A. Subprograma: Fortalecimiento Tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de Seguridad Pública.

- Vestuario y uniformes (camisola, pantalón, botas, gorra tipo beisbolera, playeras).
- Prendas de protección (chaleco).
- Materiales de seguridad (municiones para arma corta y larga).

Además de las características físicas del chaleco.

II.1. Programa: Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la Operación Policial.

A.- Subprograma: Fortalecimiento tecnológico de Equipo e Infraestructura de las Instituciones de Seguridad Pública.

- Vehículo y Equipo Terrestre.

Datos que deberán de ser considerados como reservados 2017

2.2. Programa: Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial.

A.- Subprograma: Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza.

- Evaluación de permanencia
- Evaluación Nuevo Ingreso
- Promoción/ascensos

Así como los relativos al cuadro II. Cumplimiento de Metas.

B. Subprograma: Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública.

- Formación inicial (Aspirantes).
- Formación inicial (Elementos en activo).
- Evaluación del Desempeño.

Así como los relativos al cuadro II. Cumplimiento de Metas.

2.3. Programa: Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la Operación policial.

A. Subprograma: Fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de las Instituciones de Seguridad Pública de Impartición de Justicia.

- Vestuario y uniformes (camisola, pantalón, botas, gorra tipo beisbolera, playeras).
- Prendas de protección para seguridad pública nacional (chaleco).

Además de las características físicas del chaleco.

- Vehículos y equipo terrestre

Así como los relativos al cuadro II. Cumplimiento de Metas.

Datos que deberán de ser considerados como reservados 2018

2.2. Programa: Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial.

A.- Subprograma: Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza.

- Evaluaciones de personal en activo (Permanencias, Ascensos y Promociones).
- Evaluaciones Nuevo Ingreso.

Así como los relativos al cuadro II. Cumplimiento de Metas.

B. Subprograma: Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública.

- Formación inicial (Aspirantes).



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

TRIENIO 2018 - 2021

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS



- Formación inicial (Elementos en activo).
- Evaluación de Competencias Básicas.
- Evaluación del Desempeño.

Así como los relativos al cuadro II. Cumplimiento de Metas.

2.3. Programa: Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la Operación policial.

- Vestuario y uniformes (camisola, pantalón, botas, gorra tipo beisbolera, playeras).
- Prendas de protección para seguridad pública nacional (chaleco).

Además de las características físicas del chaleco.

- Vehículos y equipo terrestre

Además de las características físicas del equipo terrestre.

Así como los relativos al cuadro II. Cumplimiento de Metas.

Datos que deberán de ser considerados como reservados 2019

II. Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial.

Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza.

- Evaluaciones de personal en activo (Permanencias, Ascensos y Promociones).

Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública.

- Formación inicial (Aspirantes)
- Evaluación de Competencias Básicas de la función para Policías Municipales.
- Competencias Básicas de la Función Policial.
- Formación inicial (Elementos en activo).
- Evaluación del Desempeño.

VII. Fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de las Instituciones de Seguridad Pública de Impartición de Justicia.

- Vestuario y uniformes (botas, camiseta y/o camisa, chaleco táctico, chamarra, Fornitura, gorra tipo beisbolera, Impermeable, pantalón, pasa montañas táctico y playeras).

- Prendas de protección para seguridad pública nacional (casco, chaleco táctico, coderas tácticas, muslera táctica, Google táctico, rodillera táctica).

Además de las características físicas del casco.

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO, LE ENVÍO UN CORDIAL

ATENTAMENTE:

LIC. FRANCISCO ÁVILA DOMÍNGUEZ
JEFE DEL DEPTO. DE CONCURSOS



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
Esperanza que Transforma



NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0594/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 07 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

LIC. JOSÉ ARTURO ARAGÓN OTAÑEZ.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO.
P R E S E N T E:



Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía INFOMEX TABASCO, con fecha 28 de octubre de 2019, la resolución del Recurso de Revisión No. **RR/DAI/2384/2019-PI**, correspondiente de la solicitud de acceso a la información con folio No. **00938719**, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**ITAIP**), **REVOCA** el **"Acuerdo: NEGATIVA DE INFORMACION POR SER RESERVADA"**, de fecha cinco de junio de 2019, suscrito por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en donde se requiere la siguiente información:

"Copia en version electronica de los anexos del fortaseg Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016, 2017, 2018, 2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso" (sic).

Por lo anterior esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo emitido por dicho Órgano Garante, y en base a lo que informó la Dirección de Administración en oficio **DA/936/2019** considera oportuno clasificar la información, respecto que debe protegerse bajo la figura de **RESERVA**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracción I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En ese sentido para proteger dicha información, le solicito de la manera más atenta y respetuosa, convocar a sesión al Comité, con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes esperando una respuesta favorable.



ATENTAMENTE

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. PARA SU CONOCIMIENTO,
C.C.P ARCHIVO
L'AAD/vmcm

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

ACTA NUMERO: CT/0053/2019
INICIO: 10:30 HORAS
CLAUSURA: 12:00 HORAS.
ASISTENCIA: 4 PERSONAS.

En la ciudad de Huimanguillo, Tabasco; siendo las diez treinta horas del día ocho de noviembre de dos mil diecinueve en las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; con domicilio ubicado en la prolongación de Avenida Hidalgo sin número, esquina Ignacio Allende, colonia centro con código postal 86400, encontrándose reunidos el Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del comité de Transparencia, Lic. Alexandra Avalos Dagdug, Secretaria del comité de Transparencia, Lic. Javier Morales Cruz, Vocal I del comité de Transparencia, Lic. Darvey Flores González, Vocal II del comité de Transparencia, todos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, se inicia la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para el cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quorum legal, en su caso;
- 2.-Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis de la solicitud de información del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO con folio No. **00938719**.
4. Determinar en su caso confirmar la clasificación de la misma como reservada, y derivado de ello elaborar el acuerdo de reserva correspondiente.
- 5.- Asuntos generales
- 6.- Clausura de la reunión.

PUNTO 1

Para dar inicio a la quincuagésima tercera Sesión del Comité de Transparencia, el Presidente del Comité, solicita a la secretaria se sirva pasar lista de asistencia; acto seguido, la secretaria procede, encontrándose presente los cuatro integrantes del



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Esperanza que Transforma

Comité de Transparencia del Ayuntamiento constitucional de Huimanguillo; dándose inicio a la Sesión para dar comienzo a los trabajos del orden del día.

PUNTO 2

Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes del Comité, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos del orden del día, correspondiente a esta sesión extraordinaria del comité de transparencia.

PUNTO 3

El Presidente del Comité solicita a la secretaria, exponga los asuntos que se encuentren por resolver en la Coordinación de Transparencia, a lo cual la secretaria, somete a consideración y análisis de los Integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente asunto: El 07 de noviembre de 2019 la Lic. Alexandra Avalos Dagdug, Coordinadora de Transparencia, remitió el oficio **CTAIP/0594/2019**, por medio del cual solicito al Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, convocar a sesión al Comité que él preside, con la finalidad de analizar la naturaleza de la información, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma como reservada, respecto de que dicha solicitud de información debe protegerse bajo la figura de reserva, de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracción I,IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 28 de octubre de 2019, se notificó la resolución del Recurso de Revisión No. **RR/DAI/2384/2019-PI**, derivado de la solicitud con folio No. **00938719**, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), **REVOCA** el **"Acuerdo: NEGATIVA DE LA INFORMACION POR SER RESERVADA"** de fecha cinco de junio de 2019 suscrito por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en donde se requiere la siguiente información:

"Copia en version electronica de los anexos del fortaseg Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016, 2017, 2018, 2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso" (sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 6, 12, 13, 24, 25 fracciones XI y XIV y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de dar estricto cumplimiento al resolutivo emitido por dicho Órgano



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Esperanza que Transforma

garante, remitió a la Dirección de Seguridad Pública oficio **CTAIP/0538/2019**, derivado de ello con fecha treinta y uno de octubre de 2019 se recibió respuesta por parte de dicha dirección mediante oficio DSPM/6560/2019 informando en su parte medular lo siguiente:

“

(...)

I. Al realizar la entrega recepción del Área FORTASEG en el mes de octubre de 2018, no se recibieron los Convenios y Anexos Técnicos de los ejercicios 2016 y 2017, recibiendo únicamente archivos de FORTASEG 2018.

II. Después de haber realizado la búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección de Seguridad Pública a mi cargo, de la información que solicita en el oficio arriba citado, NO OBRA información relativa a su solicitud de los ejercicios FORTASEG 2016 y 2017.

III. Es preciso mencionar, que el área responsable del resguardo de dicha información es la Dirección de Administración, motivo por el cual los anexos de los años 2018 y 2019 se encuentran en esa unidad administrativa.

IV. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y, 41 tercer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios...” (Sic)

TERCERO. En consecuencia a lo anterior, con fecha veintinueve de octubre del presente año, la Coordinación de Transparencia remitió a la Dirección de Administración oficio número **CTAIP/0582/2019**, para su atención del presente recurso de revisión.

Bajo ese contexto, con fecha 04 de noviembre de 2019 dicha dirección remitió ante la Coordinación de Transparencia oficio No. **DA/936/2019**, integrado por los oficios **DA-DF 0682/2019** suscrito por el Departamento de Facturación, informando lo siguiente:

“

(...)

En virtud del análisis realizado al requerimiento informativo, y en base a lo previsto artículo 121 fracciones I, IV, XVIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente del Estado, en relación con el numeral 110 de la Ley General del sistema de seguridad, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se realice **la reserva de manera total de las facturas antes mencionadas**; dicha información debe reservarse por un plazo de **cinco años**, de conformidad a lo establecido en el art. 109, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado...”

De igual forma el Departamento de Concursos se pronunció respecto al requerimiento informativo, señalando lo siguiente:

“

(...)

ANEXO AL PRESENTE ENVIO A USTED, GRAVADO EN CD-ROM, LOS ANEXOS TÉCNICOS DEL CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESIÓN PARA EL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

Esperanza que Transforma

OTORGAMIENTO DEL FORTASEG, DE LOS EJERCICIOS 2016, 2017, 2018 y 2019, CABE MENCIONAR QUE LA INFORMACIÓN ENVIADA, CONTIENE DATOS DE CARÁCTER DE RESERVADO, POR LO CUAL SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL NUMERAL 121 FRACCIONES I, IV, XIII Y XVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN RELACIÓN CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, BAJO ESTE TENOR Y A MANERA DE PROTEGER DICHA INFORMACIÓN, LE SOLICITO SU CLASIFICACIÓN DE MANERA PARCIAL POR SER RESERVADA ...”

CUARTO. Por lo anteriormente expuesto la Coordinación de Transparencia con fecha 07 de noviembre de 2019 mediante oficio No. **CTAIP/0594/2019**, solicito a este órgano colegiado convocar a sesión con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado.

CONSIDERANDO

Conforme a lo anterior, el Comité de Transparencia, razonó la solicitud, en donde el particular solicito dos documentos “anexo” FORTASEG y “facturas” que amparan el uso del recurso, y al respecto es importante precisar que efectivamente una “factura” constituye un comprobante fiscal, en efecto, es un instrumento de carácter administrativo y contable que sirve de comprobante de la compra, venta o renta de un bien o servicio, en ese sentido, se advierte que al particular le interesan obtener documentos que sustentaron la erogación de recursos públicos provenientes del FORTASEG 2016,2017,2018 y 2019.

Respecto al Anexo Técnico Fortaseg es importante precisar que este tipo de información debe protegerse bajo la figura de reserva parcial debido que es un subsidio que tiene como objetivo general, el apoyar a los beneficiarios de la profesionalización, la certificación y el equipamiento personal de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, por lo cual cabe destacar que será publica aquella información que no comprometa las acciones en materia de seguridad pública.

Por otra parte, el artículo 110. Tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones aplicables y se clasifica como **RESERVADA** la información contenida en **todas** y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como **Registros Nacionales** y la

información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de Seguridad Publica**, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de determinación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Publica que estén facultados en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos contenga.

Conforme al cuerpo normativo invocado la publicidad o reserva parcial dependerá que su difusión comprometa acciones de seguridad pública; **en ese tenor este Ayuntamiento tiene como labor proteger aquella información que involucre profesionalización, certificación, equipamiento de los elementos policiales, fortalecimiento tecnológico, equipo e infraestructura, todo aquello en materia de Seguridad Publica.**

Derivado de lo anterior expuesto, la información correspondiente al **anexo técnico debe clasificarse como RESERVA PARCIAL**, y respecto a **las facturas**; estos documentos debido a que se generan a raíz de un documento fuente, en este caso anexo técnico, el cual como ya se precisó, tiene carácter de reserva parcial; pero en las facturas **existe una descripción detallada de la adquisición de un bien o servicio**; en esa tesitura, debe considerarse que su publicidad implica **la difusión de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas policiales lo que sin duda pone en riesgo la Seguridad Pública del Municipio, por esta razón las facturas solicitadas deben clasificarse como RESERVA TOTAL.**

Al respecto es importante señalar lo siguiente:

Nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público), vida privada y datos personales.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021



Esperanza que Transforma

En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia establece que el Derecho de Acceso a la Información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial.

PUNTO 4

Por todo lo expuesto, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, al analizar la naturaleza de la información relativa al Anexo Técnico FORTASEG, se determinó **CONFIRMAR** que debe considerarse como **reserva parcial** pues su difusión compromete las acciones de seguridad.

Respecto a las facturas, al ser una descripción detallada de un bien o servicio, en la especie de Seguridad Pública, debe protegerse bajo **reserva total**, toda vez que la información solicitada encuadra en las hipótesis previstas en los numerales 121 fracción I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

En consecuencia a lo anterior es importante mencionar lo siguiente:

ANEXO TECNICO FORTASEG	FACTURAS DEL ANEXO FORTASEG
Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo: Lic. Darvey Flores González, Director de Administración y Lic. Francisco Ávila Domínguez, Jefe de Departamento de Concursos.	Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo: Lic. Darvey Flores González, Director de Administración y Lic. Ivonne Maria León Jiménez, Jefe de Departamento de Facturación.
Parte o partes del documento que se reservan: De manera parcial.	Parte o partes del documento que se reservan: De manera total.
Fuente y archivo donde radica la información: Archivos del Departamento de Concursos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.	Fuente y archivo donde radica la información: Archivos del Departamento de Facturación del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.
Plazo de reserva: 05 años	Plazo de reserva: 05 años

La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de cinco años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de la presente, generándose así el acuerdo de reserva correspondiente y prueba de daño de la información por este órgano colegiado.

PUNTO 5

Para el siguiente punto, procede el Comité a conceder el uso de la voz al que guste exponer algún tema, a lo cual ninguno de los integrantes solicitó el uso de la voz.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

Esperanza que Transforma

PUNTO 6

Por lo anterior se procede a clausurar la sesión, siendo las doce horas de la fecha de su encabezado, se da por terminada la sesión del Comité, firmando en ella los participantes.



Presidente del Comité.
Lic. José Arturo Aragón Otáñez.
Contralor Municipal.



Secretaria del Comité.
Lic. Alexandra Avalos Dagdug.
Coordinadora de Transparencia.



Vocal I.
Lic. Javier Morales Cruz.
Director de Asuntos Jurídicos.



Vocal II.
Lic. Darvey Flores González.
Director de Administración.,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

ACUERDO DE RESERVA 010/2019

SUSCRITO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2019.-----

VISTOS: Para dar cumplimiento al Recurso de Revisión *RR/DAI/2384/2019-PI*, generado por motivo de la solicitud de acceso a la información pública, presentada a este Sujeto Obligado, a la cual se le asignó el número de folio Infomex **00938719** de acuerdo a lo siguiente.-----

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 28 de octubre de 2019, la resolución del Recurso de Revisión No. *RR/DAI/2384/2019-PI*, correspondiente de la solicitud de acceso a la información con folio No. **00938719**, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (*ITAIP*), **REVOCA** el **“Acuerdo: NEGATIVA DE INFORMACION POR SER RESERVADA”**, de fecha cinco de junio de 2019, suscrito por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en donde se requiere la siguiente información:

“Copia en version electronica de los anexos del fortaseg Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016, 2017, 2018, 2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso” (sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 6, 12, 13, 24, 25 fracciones XI y XIV y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de dar estricto cumplimiento al resolutivo emitido por dicho Órgano garante, remitió a la Dirección de Seguridad Publica oficio **CTAIP/0538/2019**, derivado de ello con fecha treinta y uno de octubre de 2019 se recibió respuesta por parte de dicha dirección mediante oficio **DSPM/6560/2019** informando en su parte medular lo siguiente:

(...)

I. Al realizar la entrega recepción del Área FORTASEG en el mes de octubre de 2018, no se recibieron los Convenios y Anexos Técnicos de los ejercicios 2016 y 2017, recibiendo únicamente archivos de FORTASEG 2018.

II. Después de haber realizado la búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección de Seguridad Publica a mi cargo, de la información que solicita en el oficio arriba citado, NO OBRA información relativa a su solicitud de los ejercicios FORTASEG 2016 y 2017.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

III. Es preciso mencionar, que el área responsable del resguardo de dicha información es la Dirección de Administración, motivo por el cual los anexos de los años 2018 y 2019 se encuentran en esa unidad administrativa.

IV. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y, 41 tercer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios..." (Sic)

TERCERO.- En consecuencia a lo anterior, con fecha veintinueve de octubre del presente año, la Coordinación de Transparencia remitió a la Dirección de Administración oficio número **CTAIP/0582/2019**, para su atención del presente recurso de revisión.

Bajo ese contexto, con fecha 04 de noviembre de 2019 dicha dirección remitió ante la Coordinación de Transparencia oficio No. **DA/936/2019**, integrado por los oficios **DA-DF 0682/2019** suscrito por el Departamento de Facturación, informando lo siguiente:

"

(...)

En virtud del análisis realizado al requerimiento informativo, y en base a lo previsto artículo 121 fracciones I, IV, XVIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente del Estado, en relación con el numeral 110 de la Ley General del sistema de seguridad, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se realice **la reserva de manera total de las facturas antes mencionadas**; dicha información debe reservarse por un plazo de **cinco años**, de conformidad a lo establecido en el art. 109, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública Vigente en el Estado..."

De igual forma el Departamento de Concursos se pronunció respecto al requerimiento informativo, señalando lo siguiente:

"

(...)

ANEXO AL PRESENTE ENVIO A USTED, GRAVADO EN CD-ROM, LOS ANEXOS TÉCNICOS DEL CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL FORTASEG, DE LOS EJERCICIOS 2016, 2017, 2018 y 2019, CABE MENCIONAR QUE LA INFORMACIÓN ENVIADA, CONTIENE DATOS DE CARÁCTER DE RESERVADO, POR LO CUAL SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL NUMERAL 121 FRACCIONES I, IV, XIII Y XVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN RELACIÓN CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA , BAJO ESTE TENOR Y A MANERA DE PROTEGER



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

**DICHA INFORMACIÓN, LE SOLICITO SU CLASIFICACIÓN DE MANERA
PARCIAL POR SER RESERVADA...”**

CUARTO. Por lo anteriormente expuesto la Coordinación de Transparencia con fecha 07 de noviembre de 2019 mediante oficio No. **CTAIP/0594/2019**, solicito a este órgano colegiado convocar a sesión con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado.

QUINTO.- El Comité de Transparencia en Sesión ordinaria, el día ocho de noviembre del 2019, analizo la naturaleza de la información relativa al Anexo Técnico FORTASEG, y determinó **CONFIRMAR** que debe considerarse como **reserva parcial** pues su difusión compromete las acciones de seguridad.

Respecto a las facturas, al ser una descripción detallada de un bien o servicio, en la especie de Seguridad Publica, debe protegerse bajo **reserva total**, toda vez que la información solicitada encuadra en las hipótesis previstas en los numerales 121 fracción I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

De lo anterior se deduce lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO. La Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco nos indica lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

XXVI. Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

XXVII. Prueba de Interés Público: Carga de los Organismos Garantes para demostrar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley;

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Artículo 8. En todo lo previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos relativos a la Materia de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

....II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

....VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa; a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun

Cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113. Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 115. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento jurídico y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 116. Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 123. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 73: ...(...)... Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a

Manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 160. *Elementos que lo integran El Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de medios electrónicos y tecnologías de la información vinculados entre sí, diseñado, estructurado y operado para facilitar interconexiones de voz, datos y video, que comprende el registro, el almacenamiento, el suministro, la actualización y la consulta de información en materia de seguridad pública sobre:*

III. Armamento y equipo, que comprenda los equipos de comunicación y las frecuencias autorizadas para su uso, así como los colores oficiales de los uniformes que utilicen los integrantes de las corporaciones policiales.

Artículo 183. *Obligatoriedad del Registro Las corporaciones policiales y los prestadores de servicios de seguridad privada informarán respecto de su armamento y equipo y mantendrán permanentemente actualizado al Registro de Armamento, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Ley General y demás leyes aplicables.*

Artículo 184. *Rubros El Registro de Armamento deberá comprender la información actualizada que proporcionen las corporaciones policiales, respecto a:*

I. Los vehículos asignados, cuya descripción deberá comprender el número económico de la unidad, las placas de circulación, la marca, el modelo, el tipo, y los números de serie y de motor;

TERCERO. *Que del estudio de la solicitud de reserva de información formulada por la Dirección de Administración, quien es el que resguarda la información se deduce lo siguiente:*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Honorable Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, determinó que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, los expedientes que contienen información relativa a: al Anexo Técnico del Convenio Específico de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Adhesión para el Otorgamiento del FORTASEG y facturas que amparan el uso del recurso.

En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción I, IV, XIII y XVII del artículo 121 de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

PRUEBA DE DAÑO:

Derivado de establecerse en la norma la hipótesis prevista en la fracción I, IV, XIII y XVII del artículo 121 de la Ley de la materia, en los siguientes términos: Existen Leyes, como lo son la Ley de Seguridad Nacional, que indica dentro de sus preceptos legales, que se debe guardar secrecía de esta información.

Bajo este contexto, Los distintos instrumentos internacionales reconocen a la seguridad nacional como una de las funciones esenciales de los Estados y, por tanto, uno de los intereses legítimos susceptibles de ser protegidos. En ese contexto, distintos instrumentos internacionales reconocen que en una sociedad democrática la seguridad nacional puede constituir una restricción legítima al derecho de acceso a la información, siempre que sea establecido por ley y su aplicación tenga lugar en las circunstancias estrictamente necesarias. El acceso a la información permite el escrutinio público de las acciones gubernamentales, también constituye un componente crucial de la participación democrática y de la seguridad nacional genuina. Sin embargo, dado que la seguridad nacional es una condición previa para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho a la información, en algunas circunstancias resulta adecuado cierto grado de confidencialidad (OSJI, Principios sobre Seguridad Nacional y el Derecho a la Información, 2011).

No obstante, aunque una información esté comprendida en esta excepción, el Estado deberá demostrar que la publicidad de la información comporta un daño al interés protegido mayor al derecho del público a conocer la información.

El acceso a la información pública admite dos grandes tipos de excepciones. El primer grupo responde a los casos en que la divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad Pública o la seguridad nacional. El segundo tipo de excepciones se justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de las personas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



Cada grupo de excepciones supone entonces una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos.

Si bien es cierto, dentro de las funciones de un Ayuntamiento es transparentar sus recursos y garantizar el acceso a la información pública, así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la de cumplir con sus estatutos de legalidad, entre los cuales es imprescindible obedecer lo que se encuentra marcado en las leyes, debiendo guardar secrecía de la información que así lo señalen las leyes.

Si este Ayuntamiento otorgase la información al solicitante, estaríamos contraviniendo la Constitución Política del Estado de Tabasco y las leyes de Seguridad Nacional.

Es por ello que el Comité de Transparencia faculta su actuar con la finalidad de establecer una limitación legal temporal, fundada y motivado a los derechos de los particulares, en este caso, a conocer datos específicos que en manos de ciertas personas, con conductas mal intencionadas podría causar daños severos contradictorios al correcto proceso de calificación de la cuenta pública de este municipio, así como también podría dañar la propia operatividad de este Ayuntamiento y de los servidores públicos que lo integran, ya que la información solicitada entregándola a la persona que la solicita, puede entorpecer las tareas tanto de las Direcciones involucradas en este proceso, y además de ello serian acreedores a sanciones por no actuar de acuerdo a lo convenido en lo que marcan las leyes, a lo que se refiere a guardar secrecía de la información en comento y suponer un grave riesgo para la vida democrática de la sociedad.

Conforme a lo anterior el Comité de Transparencia, analizo la petición de **reserva** de información formulada por el Lic. Darvey Flores González, Director de Administración, y de conformidad en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedió al análisis de cada causal invocada por dicha Unidad Administrativa, realizando las siguientes aseveraciones:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;**

La entrega de los documentos que se reservan, pondría en riesgo el correcto actuar de las personas que se encuentran inmiscuidos en este proceso, así como también la estabilidad de este Ayuntamiento y de los servidores públicos que lo integran, toda vez que se trata de información que haría posible que se presentaran sanciones o incluso inhabilitaciones por publicar información de la cual expresamente la Ley en comento marca como información debe guardar este carácter hasta que sea calificada y aún no ha pasado ese proceso de calificación.

XIII. Por disposición expresa de una ley, tenga tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

Es imprescindible hacerle ver al solicitante que este Sujeto Obligado en ningún momento pretende negarle la información solicitada, sino por el contrario este Ayuntamiento en todos los casos intenta entregar con disposición al solicitante la información que requiere, sin embargo, en este preciso caso, entregar dicha información que solicita, repercutiría a un proceso deliberativo y este Ayuntamiento se encontraría actuando en contra de los preceptos que indican que deberá guardarse secrecía.

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

El entregar la información solicitada en relación a elementos que laboren o hayan laborado en el ámbito a que refiere la fracción que se analiza, podría poner en riesgo su vida, al haber participado o tenido conocimiento de algún procedimiento, detención etc... en contra de personas relacionadas con crimen organizado o que por el solo hecho de conocer dicho procedimiento se hayan realizado amenazas directas en contra de este personal o familiares de los mismos, comprometiendo su vida y la de terceras personas en este caso su familia.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

DETERMINACION DE LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION COMO RESERVADA BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

ANEXO TECNICO FORTASEG	FACTURAS DEL ANEXO FORTASEG
Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo: Lic. Darvey Flores González, Director de Administración y Lic. Francisco Ávila Domínguez, Jefe de Departamento de Concursos.	Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo: Lic. Darvey Flores González, Director de Administración y Lic. Ivonne Maria ³ León Jiménez, Jefe de Departamento de Facturación.
Parte o partes del documento que se reservan: De manera parcial.	Parte o partes del documento que se reservan: De manera total.
Fuente y archivo donde radica la información: Archivos del Departamento de Concursos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.	Fuente y archivo donde radica la información: Archivos del Departamento de Facturación del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.
Plazo de reserva: 05 años	Plazo de reserva: 05 años

Encontrándose acreditados los supuestos contenidos en el artículo 108, 109, 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Por todo lo expuesto, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, **CONFIRMA** la **RESERVA** de manera **parcial** referente del expediente que contiene la información relativa a; **Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del FORTASEG y facturas que amparan el uso del recurso.**

Lo anterior en virtud, que el particular solicito dos documentos "anexo" FORTASEG y "facturas" que amparan el uso del recurso, y al respecto es importante precisar que efectivamente una "factura" constituye un comprobante fiscal, en efecto, es un instrumento de carácter administrativo y contable que sirve de comprobante de la compra, venta o renta de un bien o servicio, en ese sentido, se advierte que al particular le interesan obtener documentos que sustentaron la erogación de recursos públicos provenientes del FORTASEG 2016,2017,2018 y 2019.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Respecto al Anexo Técnico Fortaseq es importante precisar que este tipo de información debe protegerse bajo la figura de reserva parcial debido que es un subsidio que tiene como objetivo general, el apoyar a los beneficiarios de la profesionalización, la certificación y el equipamiento personal de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, por lo cual cabe destacar que será pública aquella información que no comprometa las acciones en materia de seguridad pública.

Derivado de lo anterior expuesto, la información correspondiente al anexo técnico debe clasificarse como RESERVA PARCIAL, y respecto a las facturas; estos documentos debido a que se generan a raíz de un documento fuente, en este caso anexo técnico, el cual como ya se precisó, tiene carácter de reserva parcial; pero en las facturas existe una descripción detallada de la adquisición de un bien o servicio; en esa tesitura, debe considerarse que su publicidad implica la difusión de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas policiales lo que sin duda pone en riesgo la Seguridad Pública del Municipio, por esta razón las facturas solicitadas deben clasificarse como RESERVA TOTAL.

Aunado a lo anterior este Comité de Transparencia instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Sujeto Obligado, para que en base al presente acuerdo emita acuerdo de disponibilidad parcial de información por ser reservada, debidamente fundado y motivado.

SEGUNDO. El responsable de la custodia de la información que se reserva el Lic. Darvey Flores González, Director de Administración del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco. La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de cinco años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, en la sesión ordinaria el once de noviembre del 2019, Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del Comité, Lic. Javier Morales Cruz. Vocal I, Lic. Darvey Flores González. Vocal II, quienes certifican y hacen constar.



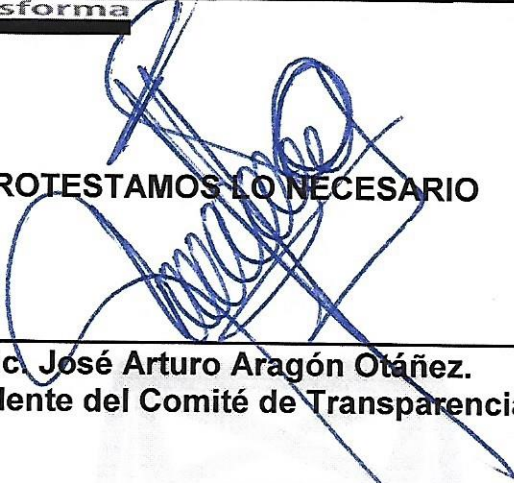
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

PROTESTAMOS LO NECESARIO



Lic. José Arturo Aragón Otáñez.
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Javier Morales Cruz
Vocal I del Comité de Transparencia



Lic. Darvey Flores González
Vocal II del Comité de Transparencia

Huimangüillo
Esperanza que Transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Número de Folio INFOMEX: 00938719

Solicitante: María Hernández Hernández

Acuerdo: Disponibilidad parcial por contener información reservada

COORDINACION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 11 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Mediante el Sistema Electrónico de uso remoto INFOMEX- TABASCO, con el número de folio **00938719**, siendo las **12:59 horas**, del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, el solicitante quien dice llamarse **María Hernández Hernández**, presentó su solicitud de acceso a la información ante este Sujeto Obligado. En consecuencia, atento a lo previsto en el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.

ANTECEDENTES

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

“Copia en version electronica de los anexos del fortaseg Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016, 2017, 2018, 2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso” *(sic)*.

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Seguridad Publica oficio **CTAIP/0538/2019**, derivado de ello con fecha treinta y uno de octubre de 2019 se recibió respuesta por parte de dicha dirección mediante oficio **DSPM/6560/2019** informando en su parte medular lo siguiente:

(...)

I. Al realizar la entrega recepción del Área FORTASEG en el mes de octubre de 2018, no se recibieron los Convenios y Anexos Técnicos de los ejercicios 2016 y 2017, recibiendo únicamente archivos de FORTASEG 2018.

II. Después de haber realizado la búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección de Seguridad Publica a mi cargo, de la información que solicita en el oficio arriba citado, NO OBRA información relativa a su solicitud de los ejercicios FORTASEG 2016 y 2017.

III. Es preciso mencionar, que el área responsable del resguardo de dicha información es la Dirección de Administración, motivo por el cual los anexos de los años 2018 y 2019 se encuentran en esa unidad administrativa.

IV. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y, 41 tercer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios...” *(Sic)*





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. TRIENIO 2018 - 2021

Esperanza que Transforma

TERCERO.- En consecuencia a lo anterior, con fecha veintinueve de octubre del presente año, la Coordinación de Transparencia remitió a la Dirección de Administración oficio número **CTAIP/0582/2019**, para su atención del presente recurso de revisión.

Bajo ese contexto, con fecha 04 de noviembre de 2019 dicha dirección remitió ante la Coordinación de Transparencia oficio No. **DA/936/2019**, integrado por los oficios **DA-DF 0682/2019** suscrito por el Departamento de Facturación, informando lo siguiente:

“

(...)

*En virtud del análisis realizado al requerimiento informativo, y en base a lo previsto artículo 121 fracciones I, IV, XVIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública vigente del Estado, en relación con el numeral 110 de la Ley General del sistema de seguridad, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se realice **la reserva de manera total de las facturas antes mencionadas**; dicha información debe reservarse por un plazo de **cinco años**, de conformidad a lo establecido en el art. 109, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública Vigente en el Estado...”*

De igual forma el Departamento de Concursos se pronunció respecto al requerimiento informativo, señalando lo siguiente:

“

(...)

ANEXO AL PRESENTE ENVIO A USTED, GRAVADO EN CD-ROM, LOS ANEXOS TÉCNICOS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL FORTASEG, DE LOS EJERCICIOS 2016, 2017, 2018 y 2019, CABE MENCIONAR QUE LA INFORMACIÓN ENVIADA, CONTIENE DATOS DE CARÁCTER DE RESERVADO, POR LO CUAL SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL NUMERAL 121 FRACCIONES I, IV, XIII Y XVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN RELACIÓN CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA , BAJO ESTE TENOR Y A MANERA DE PROTEGER DICHA INFORMACIÓN, LE SOLICITO SU CLASIFICACIÓN DE MANERA PARCIAL POR SER RESERVADA...”

III.- Por lo anteriormente expuesto la Coordinación de Transparencia con fecha 07 de noviembre de 2019 mediante oficio No. **CTAIP/0594/2019**, solicito a este órgano colegiado convocar a sesión con la finalidad de analizar el requerimiento Informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado.

[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

IV.- Por lo anterior, dicho Órgano Colegiado en Sesión ordinaria, el día ocho de noviembre del 2019, mediante su quincuagésima tercera acta de sesión **CT/0053/2019** analizo la información en comento, determinando y votando por unanimidad, **confirmar la clasificación de la información como RESERVADA de manera parcial**, toda vez que efectivamente se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción I, IV, XIII y XVIII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como de conformidad con el numeral décimo séptimo en fracción VI, VII, VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, respecto a lo antedicho procedió a elaborar el acuerdo de reserva parcial **010/2019** y prueba de daño correspondiente. (Se anexan al presente para mayor proveer)

Por lo anterior se procede a emitir el siguiente:

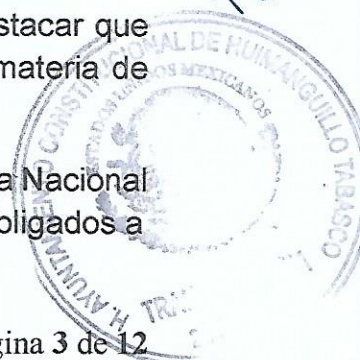
ACUERDO

I.- En base a las actuaciones previamente detalladas, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha once de noviembre de 2019, genera el presente **"Acuerdo: Disponibilidad parcial por contener información reservada"**, de conformidad con el artículo 119 Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que establece que **cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una VERSIÓN PÚBLICA** en la que se oculten las partes o secciones clasificadas.

Bajo ese contexto, y derivado del análisis del requerimiento informativo resulta preciso mencionar que el particular solicito dos documentos "anexo" FORTASEG y "facturas" que amparan el uso del recurso, y al respecto es importante precisar que efectivamente una "factura" constituye un comprobante fiscal, en efecto, es un instrumento de carácter administrativo y contable que sirve de comprobante de la compra, venta o renta de un bien o servicio, en ese sentido, se advierte que al particular le interesan obtener documentos que sustentaron la erogación de recursos públicos provenientes del FORTASEG 2016,2017,2018 y 2019.

Respecto al **Anexo Técnico Fortaseg** es importante precisar que este tipo de información debe protegerse bajo la figura de reserva parcial debido que es un subsidio que tiene como objetivo general, el apoyar a los beneficiarios de la profesionalización, la certificación y el equipamiento personal de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, por lo cual cabe destacar que será publica aquella información que no comprometa las acciones en materia de seguridad pública.

Por otra parte, el artículo 110. Tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, establece que los integrantes del Sistema están obligados a





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

Esperanza que Transforma

compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones aplicables y se clasifica como **RESERVADA** la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como **Registros Nacionales** y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de Seguridad Pública**, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de determinación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultados en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos contenga.

Conforme al cuerpo normativo invocado la publicidad o reserva parcial dependerá que su difusión comprometa acciones de seguridad pública; en ese tenor este Ayuntamiento tiene como labor proteger aquella información que involucre profesionalización, certificación, equipamiento de los elementos policiales, fortalecimiento tecnológico, equipo e infraestructura, todo aquello en materia de Seguridad Pública.

Derivado de lo anterior expuesto, la información correspondiente al **anexo técnico** debe clasificarse como **RESERVA PARCIAL**, y respecto a las facturas; estos documentos debido a que se generan a raíz de un documento fuente, en este caso anexo técnico, el cual como ya se precisó, tiene carácter de reserva parcial; pero en las facturas **existe una descripción detallada de la adquisición de un bien o servicio**; en esa tesitura, debe considerarse que su publicidad implica la difusión de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas policiales lo que sin duda pone en riesgo la Seguridad Pública del Municipio, por esta razón las facturas solicitadas deben clasificarse como **RESERVA TOTAL**.

De la misma forma, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 fracción I, IV, XIII y XVII *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, que textualmente señala lo siguiente:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. TRIENIO 2018 - 2021

Esperanza que Transforma

Obligados, de conformidad con los criterios Establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

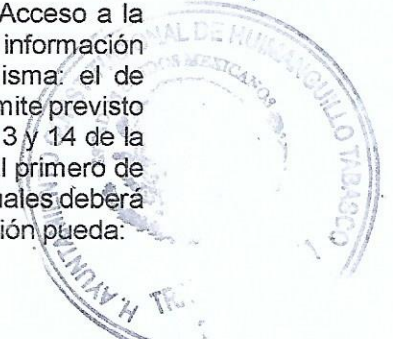
XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

En virtud de ello, si este Ayuntamiento otorgase la información al solicitante, estaríamos contraviniendo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, debido que la información referente al FORTASEG en materia de Seguridad Pública, es información que debe protegerse por involucrar información relativa a la profesionalización, certificación, equipamiento de los elementos policiales, fortalecimiento tecnológico, equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública.

Al respecto, el Poder judicial de la Federación ha señalado en la siguiente jurisprudencia, que el derecho de acceso a la información efectivamente puede actualizar causales de reserva, en razón que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (**interés público**), vida privada y datos personales

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda:





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. TRIENIO 2018 - 2021

Esperanza que Transforma

1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

II.- En este sentido se le pone en conocimiento que la información que requiere la puede consultar en la página Web Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en el apartado de su Portal de Transparencia en sus Estratos Electrónicos, de igual manera se le indica que puede consultar la información solicitada en la siguiente liga, la cual da acceso directo a lo antes mencionado:

<https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/estrados/RR-DAI-2384-2019-PI.pdf>

Lo anterior en razón de que el medio para recibir la información elegido por la interesada es a través del Sistema INFOMEX TABASCO, y toda vez que el volumen del archivo electrónico por medio del cual se proporciona la información solicitada, supera el tamaño de los archivos que dicho sistema permite adjuntar a la respuesta.

Por tal situación, es imposible remitir la información en su totalidad por este medio pues el sistema únicamente soporta una carga de 7 megabytes aproximadamente, por lo que se puede adjuntar la cantidad de documento que cuenten con el tamaño de megabytes Mencionado (cantidad que podría variar en función de las características del archivo escaneado).

III.- Para darle un mayor seguimiento, y en aras de salvaguardar el derecho de Acceso a la Información del solicitante, y toda vez que este derecho debe regirse bajo el principio de máxima publicidad, por lo que, para complementar el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información, se detallaran los pasos a seguir para acceder desde la página Oficial de este Sujeto Obligado.

2018-2021



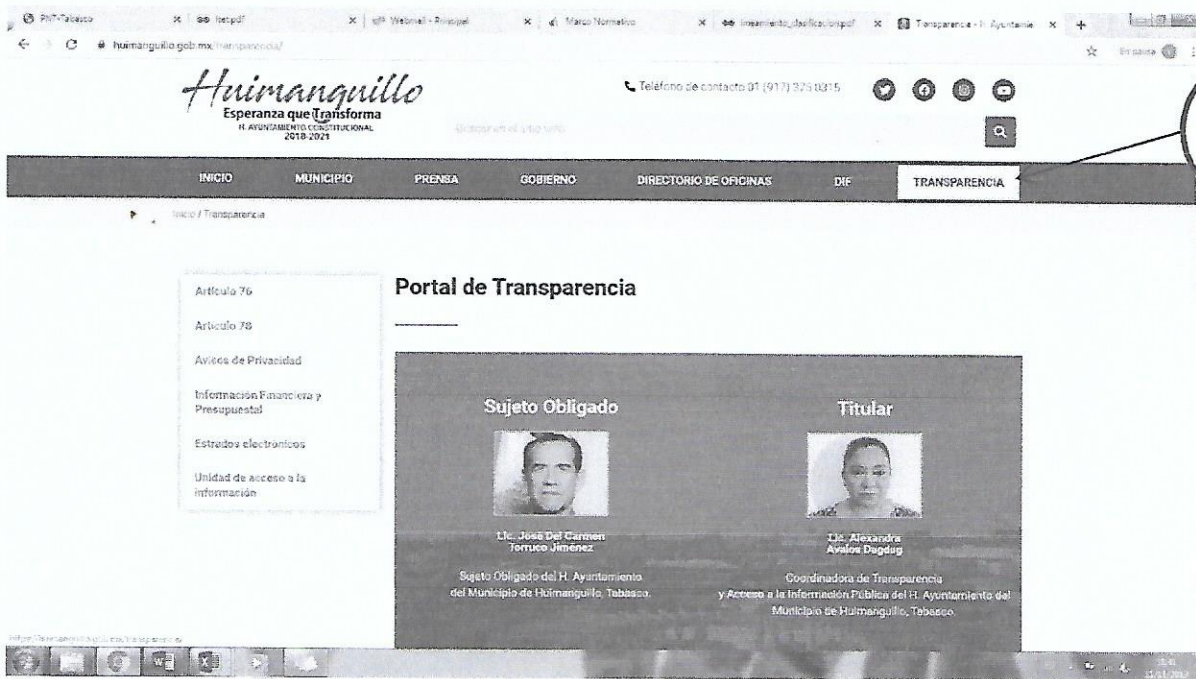
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

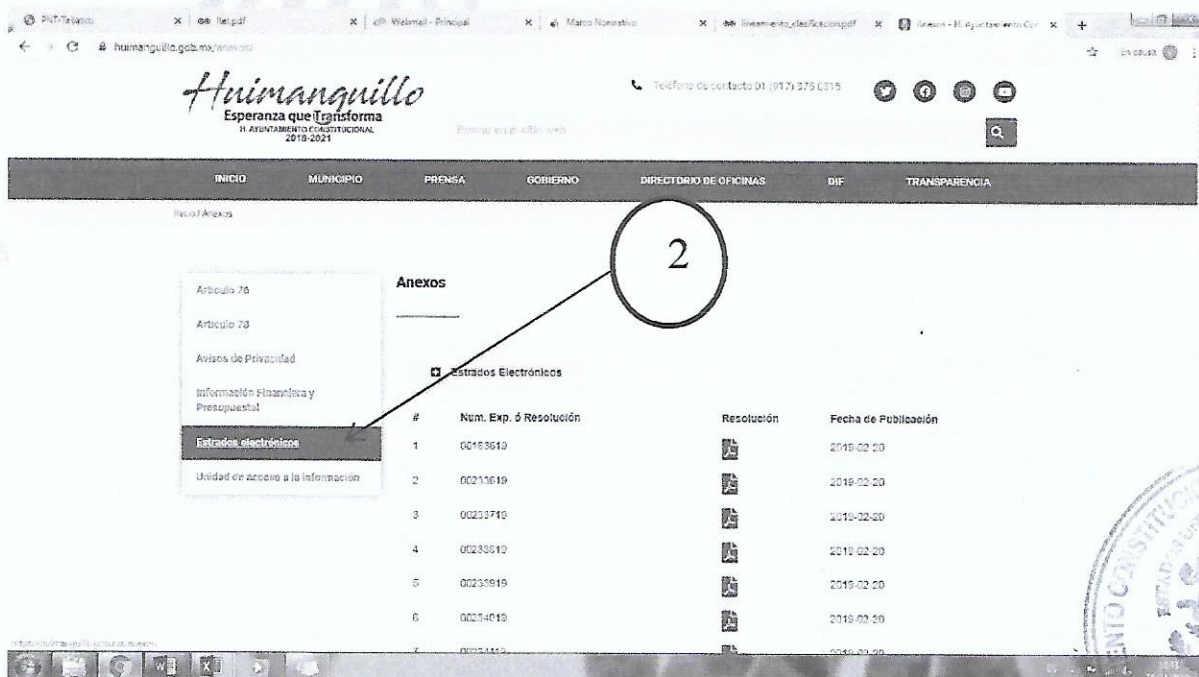


Esperanza que Transforma

PASO 1. Acceder a la liga: <https://huimanguillo.gob.mx/transparencia/> se visualizara el apartado de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo.



PASO 2. Dar clic en el apartado Estratos Electrónicos.





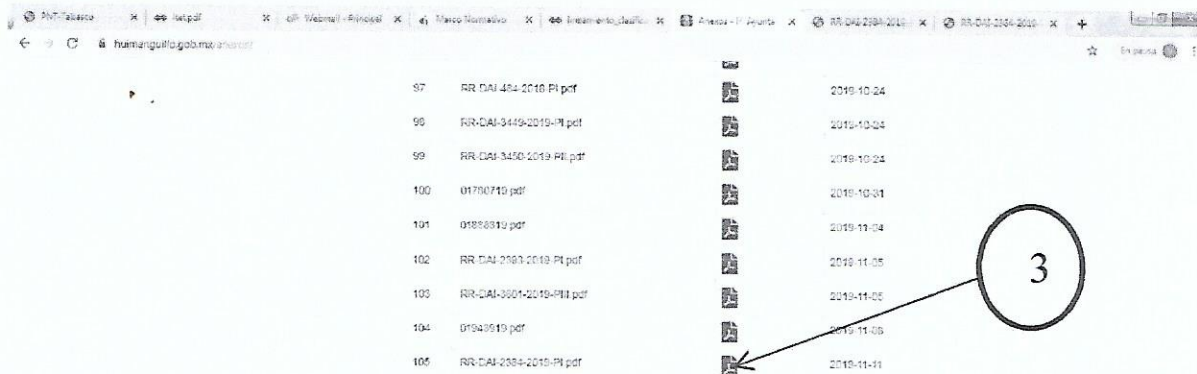
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

PASO 3.- Al dar clic en la pestaña de Estratos Electrónicos, se despliega una lista de documentos, dar clic en el marcado con RR-DAI-2384-2019-PI.pdf , y se abre el archivo con la información solicitada.



RESUELVE

PRIMERO: Esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de manera parcial por contener información reservada, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 119 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO: Se le informa al solicitante **María Hernández Hernández**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el presente acuerdo, por lo cual se le hace la entrega de la información solicitada en su VERSION PUBLICA, omitiendo los siguientes datos:

2016
I.1. Programa: Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial.
A.- Subprograma: Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

- Evaluaciones de Permanencia.
- Evaluaciones de Promoción/Ascenso
- Evaluación de Nuevo Ingreso

B.- Subprograma: Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública.

- Formación inicial
- Formación inicial (elementos en Activo)
- Evaluación de Habilidades, destrezas y conocimientos.
- Évaluación de Desempeño

I.3.Programa: Tecnologías, infraestructura y equipo de apoyo a la Operación policial (en lo que compete exclusivamente al equipamiento personal del elemento policial).

A. Subprograma: Fortalecimiento Tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de Seguridad Pública.

- Vestuario y uniformes (camisola, pantalón, botas, gorra tipo beisbolera, playeras).
- Prendas de protección (chaleco).
- Materiales de seguridad (municiones para arma corta y larga).

Además de las características físicas del chaleco.

II.1. Programa: Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la Operación Policial.

A.- Subprograma: Fortalecimiento tecnológico de Equipo e Infraestructura de las Instituciones de Seguridad Pública.

- Vehículo y Equipo Terrestre.

2017

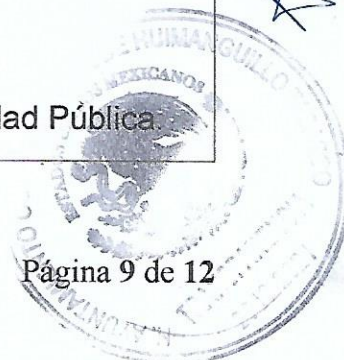
2.2. Programa: Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial.

A.- Subprograma: Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza.

- Evaluación de permanencia
- Evaluación Nuevo Ingreso
- Promoción/ascensos

Así como los relativos al cuadro II. Cumplimiento de Metas.

B. Subprograma: Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

- Formación inicial (Aspirantes).
- Formación inicial (Elementos en activo).
- Evaluación del Desempeño.

Así como los relativos al cuadro II. Cumplimiento de Metas.

2.3. Programa: Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la Operación policial.

A. Subprograma: Fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de las Instituciones de Seguridad Pública de Impartición de Justicia.

- Vestuario y uniformes (camisola, pantalón, botas, gorra tipo beisbolera, playeras).
- Prendas de protección para seguridad pública nacional (chaleco).

Además de las características físicas del chaleco.

- Vehículos y equipo terrestre

Así como los relativos al cuadro II. Cumplimiento de Metas.

2018

2.2. Programa: Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial.

A.- Subprograma: Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza.

- Evaluaciones de personal en activo (Permanencias, Ascensos y Promociones).
- Evaluaciones Nuevo Ingreso.

Así como los relativos al cuadro II. Cumplimiento de Metas.

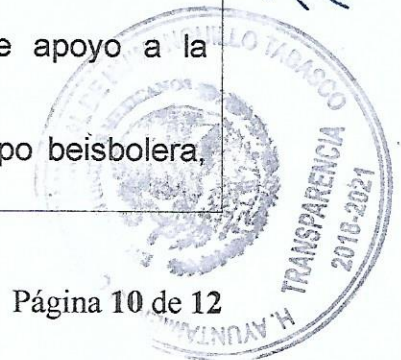
B. Subprograma: Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública.

- Formación inicial (Aspirantes).
- Formación inicial (Elementos en activo).
- Evaluación de Competencias Básicas.
- Evaluación del Desempeño.

Así como los relativos al cuadro II. Cumplimiento de Metas.

2.3. Programa: Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la Operación policial.

- Vestuario y uniformes (camisola, pantalón, botas, gorra tipo beisbolera, playeras).





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

- Prendas de protección para seguridad pública nacional (chaleco).
Además de las características físicas del chaleco.
 - Vehículos y equipo terrestre
Además de las características físicas del equipo terrestre.
- Así como los relativos al cuadro II. Cumplimiento de Metas.

2019

II. Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial.

Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza.

- Evaluaciones de personal en activo (Permanencias, Ascensos y Promociones).

Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública.

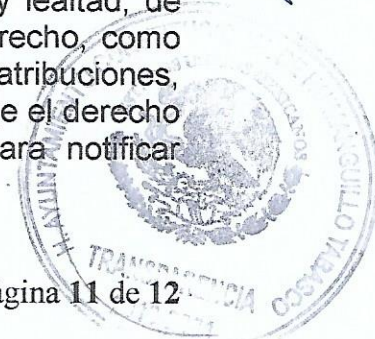
- Formación inicial (Aspirantes)
- Evaluación de Competencias Básicas de la función para Policías Municipales.
- Competencias Básicas de la Función Policial.
- Formación inicial (Elementos en activo).
- Evaluación del Desempeño.

VII. Fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de las Instituciones de Seguridad Pública de Impartición de Justicia.

- Vestuario y uniformes (botas, camisola y/o camisa, chaleco táctico, chamarra, Fournitura, gorra tipo beisbolera, Impermeable, pantalón, pasa montañas táctico y playeras).
- Prendas de protección para seguridad pública nacional (casco, chaleco táctico, coderas tácticas, muslera táctica, Google táctico, rodillera táctica).

Además de las características físicas del casco.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Así lo acuerda, manda y firma, la LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**

[Handwritten signature]

